

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 213/2000, de 10 de octubre, de Declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la EX-210 de Palomas a Retamal de Llerena. EX-211 de la EX-103 a Retamal. Tramo. P.K. 18+900 a la EX-103».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la Declaración de Urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia, íntimamente relacionada con la excepcionalidad de la situación, viene motivada por la necesidad de ejecutar en el plazo más breve posible las obras de que se trata para dar solución a los problemas de seguridad vial que tienen en la actualidad las carreteras EX-210 y EX-211.

Las citadas carreteras, en el tramo que se va a acondicionar, presentan una plataforma con un ancho inferior a 5 metros, sin arceles ni bermas, lo que imposibilita la colocación de barreras, lo que hace de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de los accidentes por salida de la calzada.

La travesía de Retamal de Llerena no se encuentra organizada desde el punto de vista viario, sin aparcamientos definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes, agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera —se trata de una carretera intercomarcal—, con el peatonal propio de la travesía.

De conformidad con el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace constar que el proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 2000 y la Información Pública se practicó por Resolución de 14 de agosto de 2000 (D.O.E. n.º 100, de 29 de agosto de 2000), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Manuel Sánchez Caballero, de las que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de octubre de 2000

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la EX-210 de Palomas a Retamal de Llerena. EX-211 de la EX-103 a Retamal. Tramo: P.K. 18+900 a la EX-103», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordante de su Reglamento.

Mérida, a 10 de octubre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 215/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura prevé, en su artículo 61.2, como función de la Comunidad Autónoma de Extremadura la del fomento de las Sociedades Cooperativas. Esta norma tiene, a su vez, apoyo constitucional en el artículo 129.2 que ordena a los poderes públicos fomentar las Sociedades Cooperativas mediante una legislación adecuada.

A este mandato constitucional respondió la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que impone en su artículo 165 a la Junta de Extremadura, la obligación de estimular la actividad que desarrollen las Sociedades Cooperativas, a través de medidas que favorezcan la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y el asociacionismo cooperativo.

El IV Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de estos objetivos. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para dar respuesta a los mandatos constitucional y legal, así como a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, cofinanciado por la Junta de Extremadura y la Unión Europea (F.S.E.), y pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Trabajo conforme a las competencias que tiene atribuidas en virtud de los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y asignan competencias a la Consejería de Trabajo, y el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 10 de octubre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

1. El presente Decreto regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, a ejecutar durante el periodo 2000-2003.

2. Con base en este programa, y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a aquellas Sociedades Cooperativas y Laborales contempladas como beneficiarias en el artículo 3.º, que incorporen a desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo de las mismas o que conviertan a sus trabajadores sujetos a contrato temporal o a sus socios trabajadores o de trabajo temporales en socios trabajadores o de trabajo, siempre que con ello creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa o, en su caso, a tiempo

parcial, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

3. Las referencias contenidas en el presente Decreto a socio trabajador o de trabajo se entenderán hechas a socio de duración indefinida, salvo que expresamente se aluda a socio temporal.

ARTICULO 2.º - Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos y no concurra alguno de los supuestos de exclusión que se determinan en el artículo 5.º, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las sociedades cooperativas de trabajo asociado, las de explotación comunitaria de la tierra, y aquellas otras a las que sean de aplicación las normas establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura para las de trabajo asociado, en los casos de incorporación o conversión en socio trabajador.

b) Las sociedades cooperativas de servicios, las de transportistas, las agrarias, las de viviendas, las de consumidores y usuarios, las de seguros, las sanitarias, las de enseñanza, las educacionales, las de bienestar social, las de segundo o ulterior grado y las nuevas que regule el Consejo de Gobierno, en los casos de incorporación o conversión en socio de trabajo.

c) Las Sociedades Laborales, en los casos de incorporación o conversión en socio trabajador.

ARTICULO 4.º - Requisitos

Los requisitos para obtener la subvención son los siguientes:

a) Que las entidades señaladas en el artículo anterior incorporen a desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo de las mismas o conviertan relaciones laborales o societarias temporales en relaciones societarias indefinidas, siempre que con ello creen puestos de trabajo estables y de duración indefinida.

b) Que la sociedad solicitante haya adquirido personalidad jurídica y no se encuentre en disolución.

c) Solicitar la ayuda dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la incorporación o conversión.

Dentro de cada ejercicio económico sólo se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten hasta el 30 de septiembre de

cada año. En los supuestos en que no se haya agotado el plazo de tres meses podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente, reanudándose en esa fecha el cómputo del plazo de tres meses establecido. A tal efecto, se considerarán inhábiles los meses de octubre, noviembre y diciembre. La inadmisión a trámite será acordada por el Director General de Trabajo.

Para las incorporaciones o conversiones que se produzcan durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente y hasta el 31 de marzo de ese mismo año.

A los efectos del presente Decreto, por fecha de incorporación se entenderá la fecha de efectos del alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, y por fecha de conversión se entenderá la fecha de efectos de la variación de datos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Cuando se trate de incorporaciones de socios producidas con anterioridad a la adquisición de personalidad jurídica por la sociedad, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquél en el que la sociedad adquiera personalidad jurídica, si ello resulta más beneficioso para la interesada.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Estar inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura o en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que el centro de trabajo donde se vaya a prestar servicios esté situado en el ámbito territorial de Extremadura.

f) La persona que se incorpore como socio trabajador o socio de trabajo deberá estar desempleado e inscrito como tal en la correspondiente Oficina del Instituto Nacional de Empleo, hasta la fecha de su incorporación a la sociedad, excepto en los supuestos de conversión de relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida.

g) Cuando se trate de Sociedades Cooperativas o Laborales derivadas de empresas preexistentes bajo otra forma jurídica, sólo podrá obtenerse subvención por la incorporación de nuevos socios trabajadores o de trabajo que suponga creación de nuevos empleos o conversión de relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida. La novedad se medirá con los parámetros del artículo 5.a).

h) En los casos de incorporación de socio de trabajo o de conversión de socio temporal en socio trabajador o de trabajo, los estatutos sociales de la Sociedad Cooperativa solicitante deberán

prever la existencia de socios de trabajo y, a la vez, de socios temporales.

ARTICULO 5.º - Exclusiones

No se tendrá derecho a obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se incorpore como socio trabajador o de trabajo a un desempleado que en los seis meses inmediatamente anteriores a su incorporación haya ejercido actividad como trabajador autónomo, como socio trabajador o de trabajo de duración indefinida o como trabajador por cuenta ajena de duración indefinida salvo que, en estos dos últimos casos haya sido expulsado o despedido.

b) Cuando se incorpore como socio trabajador o de trabajo o se produzca la conversión de relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida de una persona por la cual anteriormente ya se haya concedido subvención al amparo del programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos o del programa de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales y esté vigente la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado y ocupado por el generador del derecho a la subvención.

c) Cuando se trate de sociedades en cuyo objeto social figure alguna actividad que se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o agencia de colocación.

ARTICULO 6.º - Cuantía de las ayudas

1. Siempre que se cumplan las condiciones exigidas, la creación de puestos de trabajo estables de duración indefinida, mediante la incorporación de un desempleado como socio trabajador o socio de trabajo o la conversión de una relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida, dará lugar a la siguiente subvención:

a) 1.300.000 pesetas en los siguientes casos:

- Menor de treinta años
- Mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco inscrito como parado, con al menos un año de antigüedad reconocida.
- Mayor de cuarenta y cinco años.
- Mujer.
- Minusválido.
- Técnico en prevención de riesgos laborales de grado intermedio o superior.

b) 1.200.000 pesetas en los siguientes casos:

- Desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo.
- Trabajadores a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

c) 1.000.000 de pesetas cuando se trate de mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco que figure inscrito como desempleado con menos de un año de antigüedad reconocida.

d) En los supuestos de trabajo a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se calculará en proporción a la duración de la jornada, y será única con independencia de que a lo largo de la vigencia de la relación laboral se amplíe la jornada.

Se considerará subvencionable el trabajo a tiempo parcial cuando el número de horas de trabajo al día a la semana, al mes o al año, esté comprendido entre el 50 y el 77 por 100 de la jornada a tiempo completo fijada en el convenio colectivo aplicable en el sector de actividad y ámbito geográfico de la Sociedad Laboral o Cooperativa o en su defecto, de la jornada laboral ordinaria máxima legal.

2. A efectos de determinar la cuantía de la subvención se tomará como referencia la edad que el socio trabajador o de trabajo por el que se solicita la ayuda tenga en la fecha de incorporación o en su caso de conversión.

3. En los supuestos de nueva creación de las sociedades señaladas como posibles beneficiarias de estas ayudas podrá concederse subvención por los gastos de constitución facturados por los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma y, en su caso, por los facturados por el Registro Mercantil. Este tipo de subvención sólo podrá concederse cuando se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo de socios promotores de la sociedad.

La cuantía de la subvención alcanzará hasta la totalidad de los gastos señalados, no entendiéndose como tales los impuestos que se devenguen, con un límite máximo de 100.000 pesetas.

Este tipo de subvención deberá solicitarse y los gastos deberán quedar acreditados, en todo caso, antes de que se dicte la resolución por la que se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo.

ARTICULO 7.º - Solicitud y documentación del expediente

Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por

el representante legal de la sociedad, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la documentación que figure en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Resolución

Será competente para dictar la resolución la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses.

Respecto al sentido del silencio se estará a lo que disponga la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

Si la resolución es estimatoria, además de acordar la concesión de la subvención, que quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada, relacionará los socios por los que se otorgue la ayuda y dispondrá la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

Las sociedades beneficiarias de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años, y desempeñados por los nuevos socios trabajadores o de trabajo incorporados o convertidos. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la sociedad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas

ARTICULO 10.º - Incidencias

1. Si antes de finalizar el periodo de cuatro años a que se refiere el artículo anterior se produce el cese en el puesto de trabajo subvencionado, la entidad beneficiaria queda obligada a cubrir la vacante en un periodo de dos meses, mediante la incorporación de otro desempleado como socio trabajador o socio de trabajo, o la

conversión de otra relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida.

El nuevo socio incorporado o convertido deberá mantenerse en el puesto de trabajo, al menos, por el tiempo que reste hasta completar los cuatro años.

El sustituto deberá reunir alguno de los perfiles que se señalan en el artículo 6.º, como necesarios para obtener derecho a la subvención.

La entidad beneficiaria aportará, junto con la comunicación de la sustitución, los documentos señalados en la Orden de desarrollo que hagan referencia a las condiciones de la persona sustituta, y copia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del sustituido.

En el caso en que la persona que se incorpore al puesto de trabajo subvencionado no coincida exactamente con el mismo perfil por la que se concedió la subvención, no se procederá a la rectificación de la resolución de concesión ni en mayor ni en menor cuantía.

2. Las causas de suspensión de la relación laboral reguladas en la legislación vigente que acontezcan durante el periodo precitado de cuatro años, interrumpen el cómputo del mismo, salvo que se proceda a la sustitución de la persona con contrato de interinidad, en los casos que se tenga derecho a reserva del puesto de trabajo.

ARTICULO 11.º - Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

1. En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3. Las sociedades solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto, y así se declare mediante resolución firme, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social, durante el periodo de los 5 años siguientes a la resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán solicitarse subvenciones al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, prorrogado para el año 2000, por el Decreto 23/2000, de 8 de febrero.

SEGUNDA: Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, prorrogado para el año 2000 por el Decreto 23/2000, de 8 de febrero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de octubre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

DECRETO 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

La lucha contra el desempleo debe acometerse desde todos los ámbitos de actuación posibles, entre ellos el del trabajo autónomo mediante el impulso de la capacidad emprendedora con el firme objetivo de contribuir en nuestra región a la obtención de la máxima ocupación posible estable y de calidad.

La Junta de Extremadura ha apostado siempre por la promoción y